



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS

OSMESA DE MOVIMIENTO

28 MAY 2015

Recibido.....12⁰⁰.....Hs.

Exp. N°.....30114.....100 % S.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**"Crea el programa de refacción y/o adecuación de viviendas
propias para personas trasplantadas"**

ARTICULO 1º.- La Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo dispondrá un programa de refacción y/o adecuación de viviendas propias de personas trasplantadas o de sus núcleos familiares o de las personas de quienes dependan, de acuerdo a las normas de higiene y seguridad vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2º.- A tal fin, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo firmará con los entes municipales y/o comunales un convenio por el cual la Provincia de Santa Fe se compromete a enviar los fondos determinados sobre los planos de mejoras aprobados, con cargo de oportuna rendición conforme a las disposiciones vigentes, por parte de los entes municipales y/o comunales.

ARTÍCULO 3º.- Las condiciones mínimas que deberán cumplir las personas trasplantadas o sus familias o personas de quienes dependan para acceder al programa son las siguientes:

1. Certificado médico que acredite su condición de persona trasplantada.
2. Tener domicilio real en la provincia.
3. Informe socio-económico que acredite que el lugar donde habita no reúne las condiciones mínimas requeridas para una persona trasplantada y el informe socio-económico que compruebe la imposibilidad de realizar la mejoras del hábitat según los requerimientos que indique la patología.

Esta documentación será verificada por la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Salud de la provincia en el domicilio real del potencial beneficiario.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en una plazo no mayor a los noventa días contados desde su promulgación.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

General López 3055 – Santa Fe – República Argentina

BERNARDO VEGA
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:


Oportunamente presenté a ésta Cámara, un proyecto idéntico al presente (Expte N° 27677), que no alcanzó el trámite parlamentario previsto, habiéndose producido su caducidad constitucional (Art. 61º, Constitución Provincial); por ello, me permito repetir su presentación.

La mayoría de las personas trasplantadas viven con sus familiares en casas que son propiedad del grupo familiar, otras, en menor número, alquilan. Este proyecto de ley impulsa la refacción y/o adecuación de dormitorios y baños en la misma vivienda que ocupa con el aporte de fondos por parte del gobierno provincial, en este caso, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo quien resulta, naturalmente, la autoridad de aplicación.

Destacamos la importancia de determinar la ubicación social de la persona trasplantada y su grupo familiar, ya que los aportes se orientan a lograr la excelencia de las refacciones y/o modificaciones del hábitat en sectores sociales de bajos recursos.

Actualmente la adecuación y/o refacción de las viviendas que ocupan las personas trasplantadas es a cargo de las administraciones municipales y/o comunales, sin control por parte de las autoridades sanitarias sobre la calidad de los materiales utilizados ni del cumplimiento de los planos aprobados.

Por todo ello, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.


BERNARDO DARÍO VEGA
Diputado Provincial